

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. mes, 11 por trimestre y 40 por año.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular Núm. 264.

A los Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Por el correo de este día se remiten á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia los impresos para la formación de los presupuestos municipales y de Beneficencia que deben regir en el año de 1855, y como el proceder á este servicio sea urgente en atención á lo avanzado ya del año actual, los Alcaldes deberán redactar, y los Ayuntamientos discutir y votar en el término de 20 días los indicados presupuestos. Al mismo tiempo, y para evitar en lo sucesivo omisiones y defectos en que se incurre con frecuencia al formar aquellos, ya relativamente á los gastos, que se calculan por algunos Alcaldes con poca exactitud, ó en escala demasiado reducida, olvidándose atenciones obligatorias que se cubren después por medios ilegales; ya con respecto á los documentos integrantes en que los gastos é ingresos se especifican; y finalmente, ya por lo que toca á las cuentas municipales que se derivan exclusivamente del presupuesto, los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia observarán las preveniciones siguientes:

1.º En los gastos obligatorios, especialmente en los relativos á correo y al que originan las quintas, deben los Alcaldes presuponer cantidades mayores que las consignadas hasta ahora para estas atenciones, puesto que la experiencia les ha hecho conocer la insuficiencia de las que figuraron en los presupuestos anteriores.

2.º Los que se refieren á obras públicas, veredas ordinarias y extraordinarias, premio á matadores de animales dañinos, y conservación y fomento del arbolado, suelen muchos Alcaldes dejarlos en blanco en el presupuesto, siendo así que por dichos conceptos no pueden dejar de ocurrir gastos, como evidentemente ocurren, en mayor ó menor cuantía todos los años. Deben, pues, incluir en los respectivos y citados epígrafes las cantidades que para dichos objetos, se calculen aproximadamente necesarias.

3.º Una cantidad proporcionada á la posibilidad del Ayuntamiento se consignará también para gastos impre-

4.º Los gastos como los ingresos ordinarios y extraordinarios, se detallarán con claridad y exactitud en las relaciones numeradas á que se refieren los capítulos ó conceptos del presupuesto que exigen este requisito, cuidando de unir dichos documentos á los dos ejemplares del presupuesto que se remiten á mi aprobación.

5.º Con respecto á la propuesta duplicada de los arbitrios para cubrir el déficit que resulte en el presupuesto, se insertará de nuevo en el próximo número de este Boletín el modelo á que los Alcaldes deben arreglar aquellas, y la Real orden de 14 de febrero último que prescribe el orden de preferencia con que se han de proponer aquellos medios. Se insertará igualmente la tarifa de los recargos que con destino á cubrir dicho déficit, pueden proponer sobre los artículos de consumo.

6.º Algunos Alcaldes pedáneos, traspasando los límites de sus atribuciones, suelen formar un presupuesto de los gastos é ingresos de su pueblo, y llevar cuentas y manejar fondos con absoluta independencia del Ayuntamiento, contraviendo así, no solo á la ley municipal vigente, sino á la Real orden de 7 de setiembre de 1846, en la cual se previene que los presupuestos de las poblaciones que juntas constituyen hoy los nuevos distritos municipales, se refundan en uno solo, centralizando los fondos en una misma caja para ser aplicados por el Alcalde y Ayuntamiento del distrito á cubrir las cargas comunes del mismo. De este abuso serán responsables los Alcaldes, los cuales deben cuidar de que los pedáneos les remitan á su debido tiempo, para la formación del presupuesto, una relación de los ingresos y gastos del pueblo en que estos residen.

7.º El art. 81 de la ley de 8 de enero de 1845 establece entre otros puntos, que los acuerdos de los Ayuntamientos sobre los arrendamientos de fincas, arbitrios y demás bienes del comun, como igualmente sobre la corta, poda y beneficio de las maderas y leñas de los montes del mismo, se comuniquen al Gobernador de la provincia, sin cuya aprobación, ó la del Gobierno en su caso, no pueden dichos acuerdos llevarse á efecto. Encargó, pues, á los Ayuntamientos que bajo su mas estrecha responsabilidad, cumplan puntual y exactamente esta disposición de aquella ley, puesto que de lo contrario serán completamente nulos los arrendamientos y remates que sin la indicada circunstancia se verifiquen.

A los presupuestos que se remiten por el correo, va unido igual número de impresos para los extractos de cuenta municipal mensual, y los Alcaldes, al llenar estos, deben dar preferencia á los de meses que no se hubieren remitido. Burgos 7 de junio de 1854.—El Gobernador,—Sebastian Garcia Pego.

Otra núm. 265.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Aun cuando en vista de las observaciones dirigidas á todos los Ayuntamientos de la provincia por el Sr. Gobernador de la misma al publicar en el Boletín oficial del 25 de mayo último número 62 el Real decreto de 19 del mismo mes, y de lo que esta Administracion creyó oportuno manifestarles igualmente, en circular del 25 dirigida por el correo; son bastantes las corporaciones municipales que en union de los mayores contribuyentes se apresuran á manifestar su inscripcion voluntaria, prometiendo hacer el ingreso en Tesorería antes de 25 del actual para poder obter al beneficio que dicho Real decreto les concede: podrá suceder sin embargo que algunas de dichas corporaciones, desconociendo sus propios intereses y los de sus administrados, dejen entrar la época en que el anticipo se hace obligatorio y por consecuencia en que la recaudacion ha de realizarse en la misma forma y bajo iguales conminaciones con que se lleva á efecto la de las contribuciones ordinarias: para este caso pues y con el fin de regularizar los trámites de la cobranza, la Administracion hace las preven- ciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos que no obtien por la suscripcion voluntaria y que no tengan recaudador especial por cuenta de la Hacienda, se ocuparán desde luego, si no lo hubieren hecho ya, en formar la lista cobratoria de lo que á cada contribuyente le corresponda por la mitad de la cuota de lo que en el repartimiento de territorial

y matrícula del subsidio se les tiene señalado, segregando el recargo municipal, provincial y de cobranza con que se halla amalgamada aquella y dejando de incluir solamente las partidas correspondientes á las fincas del Clero y del Estado.

2.ª Formada que sea, una por cada contribucion, en pliego separado y con sugesion á los subsiguientes modelos, se expondrá al público en el sitio de costumbre, para que todos puedan hacerse cargo de la cantidad con que cada uno de por sí, ya fuese como propietario, como colono ó como representante de hacendados forastero deba contribuir.

3.ª En el día 26 y puesto que cada contribuyente ha tenido tiempo suficiente de saber lo que le corresponde si no hubiere obtado ya por la suscripcion voluntaria, el Ayuntamiento, bajo su inmediata responsabilidad llevará á efecto la recaudacion forzosa por aquella lista sin descuento alguno, procurando quede terminada precisamente antes del 5 del inmediato julio.

4.ª Al realizar el ingreso en Tesorería se presentará en la Administracion copia exacta de las referidas listas para que por ellas pueda hacerse en su día la distribucion de los billetes con que habrán de sustituirse ó cangearse los recibos y cartas de pago que se hubiesen espedido.

5.ª y última: Los Ayuntamientos que para dicho día 5 no hubieran realizado el ingreso en Tesorería quedan responsables de él, y la Administracion de conformidad con la instruccion de recaudacion para las contribuciones ordinarias no podrá prescindir de espedir contra ellos el oportuno apremio. Burgos 3 de junio de 1854.— Eugenio Maria Perez.

DISTRITO MUNICIPAL DE

Relacion nominal de lo que cada contribuyente de este Distrito debe satisfacer por el anticipo de un semestre de dicha contribucion deducidos toda clase de recargos.

Número que tiene en el repartimiento.

Nombres.

Media cuota. Reales vn.

1.º
2.º

Eusebio Roaiguez
Mariano Martinez

30
16

Se continuarán todos los del repartimiento con los mismos nombres que en él figuran.
Total igual á la que se ha comunicado a este pueblo

46

Fecha y firma de los individuos de Ayuntamiento

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

DISTRITO MUNICIPAL DE

Relacion nominal de lo que cada contribuyente de este distrito debe satisfacer por el anticipo de un semestre de dicha contribucion deducidos toda clase de recargos.

Nombres.

Industrias.

Media cuota. Reales vn.

Mariano Gonzalez
Rafael San Juan

Taberna.
Meson.

30
30

Conclusion igual á la anterior.

CONTRIBUCION DEL SUBSIDIO.

Otra núm. 266.

Los Alcaldes de la provincia, guardia civil y empleados del ramo de vigilancia pública, indagarán el paradero del hombre de las señas que al final se espresan poniéndolo en el caso de ser habido, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Lerma, que lo reclama por resultado de causa que pende contra los que aparezcan reos en el robo de una yegua. Burgos junio 6 de 1854. —El Gobernador, Sebastian Garcia Pego.

Se titula Pedro Isaac, vecino de Carabeos (nombre, apellido y domicilio que deben ser supuestos); sus señas: edad como de 40 años, grueso, estatura regular, color moreno, poco poblado de barba, sombrero bajo de ala ancha con hule, chaqueta azul, pantalon de cuero rayado, capote rojo con embozos á cuadros uno azul y otro morado con rayas encarnadas y azules, y bufanda de color.

Otra núm. 267.

Encargo á los alcaldes de la provincia, guardia civil y empleados de vigilancia pública, procuren la captura de Antonio Arrian, natural de Canteguis de Arteago en Vizcaya, y de las señas que al final se espresan, poniéndolo, en el caso de ser habido, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Bilbao que lo reclama por resultado de causa sobre hurto. Burgos junio 6 de 1854. —El Gobernador Sebastian Garcia Pego.

Señas del Antonio Arrian.

Soltero, edad 26 años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz gorda, color moreno y muy picado de viruelas. Trabaja en los caminos reales de Castilla.

Otra núm. 268.

En el pueblo de Castrillo de la Vega en el mes último, ha faltado un cerdo de la pertenencia de Jorge Ballesterro, y en el propio dia fue encontrado otro, aquel como de 5 arrobas, y este de 3 poco mas ó menos. El que hubiese hallado ó tenga el primero, lo devolverá, y el que se crea dueño del segundo puede presentarse para su entrega al Alcalde de dicho Castrillo. Burgos 2 de junio de 1854. —El Gobernador, Sebastian Garcia Pego.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Pablo Roda, Administrador Geje de las Salinas de la provincia de Burgos.

Hago saber: Que á los 30 dias contados desde el en que aparezca este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se subastará de 11 á 12 de la mañana en la oficina Administracion de la Salina de Poza, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente, el aprovechamiento de la muera que produzca el mineral de Garcí-Mazon, en dicha salina, desde la fecha en que sea aprobado el remate hasta fin de diciembre de este año.

Los que deseen interesarse en la subasta, presentarán sus proposiciones por escrito y en pliegos cerrados, arreglándolos al modelo que esta unido al de condiciones, las cuales se admitirán hasta las 11 y 1/2 del dia en que tenga lugar la subasta, en cuya hora se abrirán los pliegos por el orden que se hayan presentado, y si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion en el acto, hasta que resulte una sola postura como mas ventajosa para la Hacienda.

Poza 30 de mayo de 1854. —Pablo Roda.

D. Francisco Armesto, Caballero de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, Juez de 1.ª Instancia del partido de Burgos y especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que han quedado al fallecimiento de Luis de la Cerda, vecino que ha sido del pueblo de Atapuerca, para que en el término de 30 dias, comparezcan á deducir el que les asista ante este Juzgado y Escribanía del actuario bajo apercibimiento de que no verificandolo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 1.º de junio de 1854. —Francisco Armesto. — Por mandado de S. Señoría, Tomas Gimenez.

D. Sebastian Garcia Pego, Gobernador de la Ciudad de Burgos y su provincia por S. M. la Reina (Q. D. G.)

Hago saber: Que la subasta anunciada anteriormente de una Escribanía propia del Estado, que se halla vacante y mandada proveer en el pueblo de Villalba de Quero, del partido de Aranda de esta provincia, se verificará en el dia 27 del que hoy da principio á rejir á la hora de las 12 de la mañana, simultáneamente en los estrados de este Gobierno y Juzgado de la cabeza de partido de dicha villa, bajo de las condiciones que se enterarán á los concurrentes á el acto de remate y de entre las cuales las mas principales son las que siguen.—1.ª No se admitirá postura que sea menor de la cantidad de 1700 rs. valor dado en venta por tasacion pericial á el oficio.—2.ª El dominio que sobre aquel se adquiere es vitalicio y hasta la defuncion de la persona que le obtubiere.—3.ª Los licitadores que hicieron proposicion, han de estar aptos fisica y legalmente, alianzando en el acto de licitar la tercera parte del precio que ofrecieren y reducido dentro de las primeras 24 horas siguientes á el remate de esta ciudad, y de tercero dia para el de la cabeza de partido, á Escritura pública dicha fianza ante el Escribano de Hacienda de la provincia, sin cuya circunstancia no tendrán aquellos opcion á el remate.—4.ª El sujeto en quien este hubiere quedado como mejor postor, habrá de acudir dentro de los siguientes 30 dias á el de la remision por este Gobierno de los expedientes de subasta á la Audiencia de este Territorio, ante su sala de Gobierno á justificar la actitud científica y moral necesarias para el desempeño de dicha escribanía.—5.ª Su precio ó valor del remate habrá de satisfacerse en dinero metálico y precisamente dentro de los 50 dias contados desde el en que fuere comunicado al interesado la aprobacion del remate y su Real nombramiento, despues de cuyo pago justificado se presentará á examen ante dicha sala de Gobierno y en vista de la censura que mereciere le será expedido por la Superioridad correspondiente el Real titulo de ejercicio.—Ultima. Todos los gastos que resultaren causados en los expedientes anterior y posterior mente instruidos para la subasta del espresado oficio son de cuenta y pago del rematante. Lo que se hace notorio para las personas que intenten mostrarse á la subasta. Dado en Burgos á 1.º de junio de 1854.—Sebastian Garcia Pego.—Por mandado de S. Señoría, José M. Nieto.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pedrosa de Duero en esta provincia, dotada con 1000 rs. vn. Los aspirantes dirigirán al Presidente de la Corporación sus solicitudes francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de octubre último, si perteneciesen á la clase de cesantés, hasta el 18 de junio próximo en que se proveerá. Burgos 8 de mayo de 1854.—Sebastian Garcia Pego.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villalba de Duero, en esta provincia, dotada con 750 rs. vn. Los aspirantes dirigirán al Presidente de la Corporación municipal sus solicitudes francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de octubre último, si perteneciesen á la clase de cesantes hasta el 22 de junio próximo en que se proveerá. Burgos 11 de mayo de 1854.—Sebastian Garcia Pego.

PROGRAMA

de las funciones y beneficios dispuestos por el Ayuntamiento constitucional de Logroño con acuerdo y autorización del Sr. Gobernador de la provincia, para celebrar en este año de 1854 la fiesta del Santo Patrono de la ciudad el Apostol S. Bernabé.

1.º Un repique general de campanas y cuatro disparos de cañon anunciarán a la hora de las 12 del día 10 de junio, víspera del Santo, la salida de su efígie de la casa consistorial para exponerla á la veneración pública en la Insigne Iglesia Colegial.

A las cuatro de la tarde se tirarán otros cuatro cañonazos, y en seguida se cantarán en dicha Iglesia visperas solemnes con asistencia del Ayuntamiento.

De ocho y media á nueve y media de la noche habrá iluminación general, y fuegos artificiales quemados frente al consistorio. La orquesta municipal recorrerá, tocando, las calles de la población hasta las 10 de la noche.

2.º El día 11 de junio á las nueve de su mañana se reunirán con el Ayuntamiento en las salas consistoriales las Autoridades superiores y todos los convidados que hayan correspondido á su invitación; á las 9 y 1/2 se dispararán 4 cañonazos, y la comitiva se dirigirá á la citada Insigne Iglesia Colegial. En seguida saldrá la procesion por el orden siguiente:

Abrirá la marcha un piquete de caballería de la Guardia civil: seguirán con velas encendidas los acogidos en la casa de misericordia, los particulares que gusten asistir, los convidados, los tres cabildos eclesiásticos, el Santo, el Sr. Alcalde, acompañado de dos Señores Regidores, llevando la bandera que antiguamente conducía el Procurador mayor, cuyo cargo se ha refundido en la Alcaldía, los clarinetos y maceros del ayuntamiento, la corporación municipal y autoridades civiles y militares presidida por el Sr. Gobernador de la provincia, y cerrará la marcha una columna de honor compuesta de las fuerzas de la Guardia civil y del ejército que haya disponibles, precedida de los dependientes de las autoridades y de la música de la ciudad.

La procesion se dirigirá por las calles del Mercado viejo, plazuela de S. Isidro, Villanueva, Mayor, Merced y Mercado nuevo á entrar en dicha Iglesia por la puerta principal, en cuyo Templo se celebrará misa solemne, pronunciándose también la oracion propia de la festividad por el presbitero encargado de ella.

Durante la procesion se colgarán los balcones y ventanas de las calles de la carrera, y al pasar por correos se dispararán 4 cañonazos, é igual número al paso por S. Agustin. Otros 4 anunciarán el término de la función religiosa y el regreso de la comitiva á las salas consistoriales, en las que se sortearán 3 premios de 320 rs. cada uno para otras tantas huérfanas pobres y honradas, que en el acto serán en-

tregados de fondos municipales á las favorecidas por la suerte.

3.º En la tarde de dicho día 11 de junio tendrá lugar una corrida de Toros á beneficio de los establecimientos piadosos provinciales, picándose, banderillándose y matándose 6 procedentes de las mas acreditadas ganaderías de Navarra, por la cuadrilla de lidiadores de Deva y Bibao á cargo del primer espada Manuel Egaña.

De 9 á 10 1/2 de la noche se repetirá la iluminación general, y vistosos y variados fuegos artificiales frente á la casa consistorial. La música tocará piezas escogidas.

4.º A las 9 y 1/2 del día 12 de junio se celebrarán en la misma Iglesia, con asistencia del ayuntamiento, las exequias de los que murieron en la heroica defensa hecha por Logroño en el año de 1521, obligando á levantar el sitio á un formidable ejército francés.

A las 11 se restituirá el Santo al oratorio del Ayuntamiento. Por la tarde se verificará otra corrida de seis toros de la procedencia referida, y lidiados por la cuadrilla mencionada, y á beneficio también de los establecimientos provinciales de misericordia.

La compañía dramática, que para dicho día se espera en esta Capital, dará por la noche una escogida función de Teatro.

Ademas en los dias 11 y 12 se colocarán dos canchales en las calles del Mercado nuevo y viejo.

ANUNCIOS.

El Domingo 11 del corriente mes de junio, y hora de las 12 de su mañana se venderán en el mas ventajoso postor dos cosas y varias tierras, libres en todos conceptos, sitas en el pueblo de Quintanaortuño, cuyo remate tendrá efecto en la Escribanía de D. Benito Tamayo, Llana de Fuera, núm. 2

Los Maestros Canteros que quieran tener trabajo, acudan á Burgos, Llana de Afuera, número 9, piso principal, donde darán razon.

Se halla vacante el partido de cirujano de Celada del Camino, y su ajejo Vilviestre de aluño, distante media legua, con la dotación de 155 fanegas de trigo á la ga, entregadas en fin de setiembre de cada año, casa de valde, un carro de leña y otro de paja.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á D. Esteban Gonzalez en todo el corriente mes.

Habiendo fallecido el 9 del pasado mes de mayo D. Francisco Javier Pampliega, vecino de Hornillos del Camino, sus hijos invitan á cualesquiera personas que se crean con acciones activas ó pasivas en favor ó contra de su caudal, se sirvan acudir á los mismos dentro del término de 30 dias contados desde la fecha de este anuncio parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

MOLINO EN VENTA.

A las doce de la mañana del día 22 del corriente se vende en remate á voluntad de su dueño, un molino arinero, con dos piedras de uso corriente, sito en término de esta ciudad y su Barrio de Villagonzalo Arenas; el cual tendrá efecto en la Escribanía de D. Benito Tamayo, Llana de afuera, núm. 2 bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la misma.

ESCRIBANIA EN VENTA.

D. Carlos Vazquez, vecino de Carrion de los Condes cabeza de partido, vende una Escribanía Numeraria de la misma villa y su Juzgado, que le pertenece en propiedad con Real título, libre de censo y de toda carga. Los que quieran comprarla se presentarán á tratar con el dueño para convenirse en el precio y su pago.

Imp. de Cariñena y Jimenez, frente al parador del Dorao.